

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertado

Atento 1.º Las leyes obligarán en la Provincia de Córdoba y Cañadón, a los veinte días de su promulgación; si en ellas se no dispusiera otra cosa se contaría desde la promulgación al día que termine la vigencia de la ley en la Granja oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes se tendrán el efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se comunican a los editores de los periódicos provinciales.

Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1914

Los señores secretarios cabecera, bajo su sola y exclusiva responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados para su consideración, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en Córdoba Provincia y en Córdoba Paises

Un mes.	5	Un mes.	5
Trimestre.	15	Trimestre.	15
Six meses.	30	Six meses.	30
Un año.	60	Un año.	60

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 20. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por años devengados y los suplementos cobrados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, el importe de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª de la 8.ª.

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de sus boletines que mandan publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de asamblea, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

El Sr. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), R. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su actividad en su importante misión.

De igual beneficio disfrutará la familia.

(20 Julio 1924)

Inspección provincial de Primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 7839

ZONA 1.ª

ANUNCIO

Por orden de la Dirección General de 1.ª Enseñanza, fecha 25 del pasado publicado en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública, número 57 del 15 de los corrientes, ha sido declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, el Maestro de

Argallos, (Fuente Ojuna) don Manuel Lucena Juárez.

Ignorando su residencia se publica en este diario oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Córdoba 19 de Julio de 1924.—El Ins. e. tor Jefe, José Priego.

Eléctrica del Guadajoz S. A.

Núm. 7.840

Por el Consejo de Administración de esta Sociedad, se ha acordado el reparto de cuarenta pesetas a cada acción de la Serie B. contra el coupon número cuatro de dichas acciones, y a cuenta de los beneficios del corriente año.

Dichas cantidades se harán efectivas, previa presentación de los títulos, y entrega del coupon correspondiente, todos los días laborables de once de la mañana a una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle Jurado seis.

Castro del Río a cinco de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Tomas del Río.

AYUNTAMIENTOS

V. LSEQUILLO

Núm. 7.565

Ordenanza del repartimiento general de Utilidades

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta General del repartimiento, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 460 al 515 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de granmen habrá de hacerse con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 461 a la fecha del mes de Julio próximo.

Art. 3.º El Cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de la declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residan en este Municipio o tengan en el mismo casa (bienes) (artículo 463 y siguiente) y, además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea

(artículo 471) están obligadas a presentar al Ayuntamiento declaración jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del artículo 471 en relación con el 473, distribuidos de ademas en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las mismas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fueren especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudiesen estimar la cuantía de estas quedando exentos de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación, y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término

man al, cuando las fr. correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del mentado Estatuto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cab. de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Así mismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, es a obligación a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuere a ello expresamente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, salvo cuando sean por su carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 3.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, en los gastos no podrán exceder de 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

(Continuará).

CORDOBA

Núm. 7.815

Extracto de los acuerdos adoptados por la comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el expresado mes de Junio.

(Continuará)

Admitir la reclamación formulada por los señores don Leopoldo González Soriano, don Baldomero Castellano Sánchez, don Rafael Garrido Zamora y don Fernando Marín Fernández interesando que se haga la oportuna aclaración en la Ordenanza que ha de regular el cobro del arbitrio establecido por circulación de carruajes de lujo, en el sentido de exceptuar del impuesto los de tracción animal que utilizan los Médicos.

Autorizar a don Rafael Ruiz Ibañez para abrir un establecimiento de exposición y venta de muebles en la casa número 6 y 8 de la calle Duque de Hornachuelos.

Desestimar una solicitud de don Antonio Hida'go Cabrera, pidiendo autorización para instalar frente al Gran Teatro el kiosco que tenía establecido a la entrada de la calle Gondomar.

Dejar aplazada hasta nuevo estudio dos instancias autorizadas por don

Inocente Añón y don Antonio Domínguez, solicitando baja en la cédula personal con que aparecen clasificados en el correspondiente padrón.

Remitir a informe del señor Teniente de Alcalde don Gabriel Billido, una instancia autorizada por varios vecinos de la Puerta de Gallegos, solicitando que se autorice en aquel paraje la venta de pescado y hortaliza a todo el que lo solicite.

Autorizar a don Enrique Vázquez Nieto, don Antonio Blanco, don Teodoro Castro, doña Amalia García, don Juan Gómez, don José Ba'cia Barbero, doña Rosa Revuelto y don Antonio Contróte, para llevar a cabo las obras que solicitan.

Aprobar un decreto de la Alcaldía concediendo inhumación temporal y gratuita en el Cementerio de la Salud al cadáver del artista cordobés don Rafael Chichón de los Llanos.

Aprobar la distribución de fondos que formula la Alcaldía, para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Aprobar varias cuentas favorablemente informadas.

Sesión ordinaria del Jueves 12 Presidencia del señor don José Cruz Conde, Alcalde de esta Capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al Viernes 3 del actual, la Comisión permanente acordó:

Q. uedar enterada de un oficio del Director de la Escuela Superior Politécnica de Nápoles (Italia) dando las gracias al Ayuntamiento por las atenciones que se dispensaron a los Profesores y alumnos de la aludida Escuela durante su reciente visita a esta Capital.

Aprobar un presupuesto del señor Arquitecto municipal ascendente a 9.754 pesetas para llevar a cabo las obras de desmonte, reconstrucción y consolidación del tramo central de la fachada principal de estas Casas Consistoriales.

Aprobar otro presupuesto del mismo facultativo, importante 3.500 pesetas para la renovación del decorado de los vestíbulos bajo y alto de la Casa Ayuntamiento y de la escalera que los pone en comunicación.

Aprobar en principio los estudios periciales relativos a la alineación del trayecto de ronda comprendido entre los Pabellones del Cuartel de la Victoria y el camino de entrada a la estación de Cercadilla, y al de la calleja y plaza del Niño Perdido, con el fin de que al trazado propuesto se subordinen las construcciones que allí se realicen.

(Continuará).

FUENTE TOJAR

Núm. 7.841

Don Germán Calvo Moral, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante hace varios años la única plaza de Médico titular de este municipio, por renuncia del que la desempeñaba, se abre concurso para proveer en propiedad por tiempo indefinido el cargo de referencia, según acuerdo de hoy de la Comisión municipal permanente, interpretando con rectitud el sentir del Ayuntamiento pleno.

Según el artículo treinta y ocho del Reglamento de catorce de Octubre de mil novecientos cuatro, el plazo máximo para el concurso será de treinta días, contados desde el siguiente; cuando no fuere festivo, al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

El sueldo asignado a la titular que se trata de cubrir es de mil setecientas cincuenta pesetas anuales, pagaderas por meses vencidos.

El Médico que ocupe la vacante tendrá a su cargo la asistencia gratuita de las familias pobres que contenga el término municipal de esta villa, la vacunación y la asistencia a los nacimientos y abortos que ocurran en las mismas.

Prestará los servicios sanitarios y de interés general que dentro del término le sean encomendados por el Gobierno y autoridades Sanitarias Superiores. Auxiliará con sus conocimientos científicos a las Corporaciones Municipales de esta villa.

Comprobará y certificará gratuitamente las defunciones que ocurran en el término Municipal y auxiliará a la Administración de justicia en todos los casos que fuere precisa su intervención facultativa.

Los aspirantes que acudan al concurso corresponderán al cuerpo de Médicos titulares.

Fuente Tojar a cinco de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. — El Alcalde, Germán Calvo. — Por su mandato. — El Secretario, Gregorio Zamora.

MONTALBAN

Núm. 7.809

Don Clemente Jiménez Rio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder por la Comisión de evaluación y la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento establecido por el Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes

legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Real decreto y el segundo de la Ordenanza del reparto, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día treinta y uno de los corrientes en las Oficinas municipales, o bien a los Agentes de mi Autoridad, que pasarán a domicilio, las relaciones juradas de sus utilidades, cuyas hojas declaratorias fueron repartidas a domicilio en los días cinco al diez del actual.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo noventa y uno del propio Real decreto.

Montalban a doce de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. — Clemente Jiménez.

ESPIEL

Núm. 7.811

Arbitrio Municipal sobre bebidas espirituosas espumosas y alcoholes. Proyecto de ordenanza del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, que se forma en cumplimiento del Real decreto de 11 de Septiembre de 1915 como recurso sustitutivo del impuesto de consumos y como ingreso del presupuesto de 1924-25.

(Conclusión)

Artículo 6.º — Los interesados a que se refiere el artículo anterior y los concesionarios de depósitos, deberán llevar las cuentas de entrada y salidas de sus depósitos o establecimientos, tanto de las especies objeto de este arbitrio como de las materias primas para la elaboración o crianza del producto.

Artículo 7.º — En consecuencia de lo establecido en el artículo séptimo del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el Ayuntamiento exigirá como condición previa para la concesión de depósitos el aislamiento de los locales en que se establezca y la disposición de su entrada en forma adecuada para su vigilancia sin comunicación con otro local, pudiendo imponer el Ayuntamiento la sobre llave en todo depósito que conceda.

Artículo 8.º — Las introducciones que se efectúen de especies sujetas al arbitrio en la forma fiscalizada, deberá efectuarse por las vías que al efecto señale el Ayuntamiento las que serán marcadas de manera visible.

Artículo 9.º — A los oportunos efectos se consigna que se ha elevado el gravamen de alcoholes, de conformidad con el artículo 15 del mencionado Real decreto hasta el límite que señala el artículo primero de la Ley de 10 de Diciembre de 1908, porque no haciéndolo así sería causa de fiscalización o de adulteración.

ción de los vios en este término [por la uniformidad de los tipos de imposición.

Artículo 10.—Formará parte integrante y principal de esta ordenanza y será aplicada en toda extensión e integridad las disposiciones contenidas en los artículos 7 al 13 y 19 al 24 todos inclusive del ya citado Real decreto orgánico de este arbitrio de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 11.—La imposición de las multas por defraudación del arbitrio corresponderá al Alcalde y contra sus resoluciones podrán establecerse recursos ante el Delegado de Hacienda de la provincia en los plazos y por los trámites que señala el procedimiento económico administrativo.

Artículo 12.—El importe de las multas impuestas ingresarán en la Caja municipal como producto de arbitrio.

Artículo 13.—La presente ordenanza regirá una vez aprobada, mientras la Corporación municipal no disponga lo contrario, siendo el plazo máximo de su vigencia el de 10 años.

Espiel 28 de Abril de 1924.—La Comisión.—Juan Reyes.—José López.—Por el Negociado, P. Cabanillas.

Diligencia. La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.

Espiel 1.º de Mayo de 1925.—Julán Romero.

VILLA DEL RIO

Núm. 7.807

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1923-24, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 161 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Villa del Río a 6 de Julio de 1924.—El Alcalde, José Pérez.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 7.832

Don Francisco Herrera Cabanillas, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año 1924-25.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días a contar desde el día que venga inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Villanueva del Rey a diez y siete

de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Herrera.

EL GUIJO

Núm. 7.828

Don Miguel Dueñas Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante quince días hábiles quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento las ordenanzas municipales para la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas, sobre el de carnes y sobre el impuesto de cédulas personales, al objeto de que los vecinos de este término puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

El Guijo a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Dueñas.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 7.786

Don Eduardo Iglesias Portal, Jefe de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, providas por medio de sus agentes a la buca de las caballerías que al final se res han, que el día ocho del actual fué sustraída a don Tiseforo Luna Robledo, vecino de Fernán-Máñez, del estío Odríguez Bajo de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del anterior notorios de hecho, y las caballerías de ser encontradas la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 11 de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Escobio Huéamo.

Señas

Un mulo capón, de cuatro años, de raza regular, capa castaño, raza Española, cuya de contado se remediada cobrada, y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Y otro mulo de seis años, buena alzada, castaño oscuro, raza Española, y el hierro de la Compañía del Fénix Agrícola letra V número 4 en la nalga izquierda.

POSADAS

Núm. 7.684

Don Miguel Llamas Rosales, Jefe de primera instancia de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requiero a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la buca y resento de lo que al final resento hurtado al vecino de La Carlota, don Juan Corbajal Cruz, la noche del día diez y ocho de Junio último de ruedas de aquel a villa y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el nú-

mero ciento treinta y cinco mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Señas

Una barra con siete años, de un metro diez y ocho centímetros de alzada, rala oscura, raza Española, corbata blanca, y con el hierro del Fénix Agrícola V. número 4 en la sadera izquierda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 7.838

Don Alfonso Rodríguez Draeguet, Jefe de primera instancia de esta partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Santiago González Lest, mayor de edad casado, propietario y vecino de esta villa, para justificar el primer dominio en que viene de las dos fincas urbanas siguientes, desde las fechas y por el concepto que se expresará:

Primera.—Casa alzada en calle Omedo de esta villa, marcada con el número nueve de una extensión superficial de veinte varas de fachada o sean diez y seis metros setenta centímetros, por setenta y seis varas de fondo o sean setenta y tres metros cuarenta y seis centímetros, que hacen cuadrado mil sesenta metros setenta y ocho centímetros y veinte milímetros; linda por la derecha entrando con la que después se describirá, propia del solicitante, que antes fué de don Antonio Pelagie Benavente Aranda, izquierda con otra de don José Navarro Burillo, antes de don María Antonia Tarrico, y espalda con corrales de la casa de Victor Perez Tocados, antes de Lucas Garro y cerca de la casa de don Antonio Penco Izquierdo que antes fué de don Bernardo Suarez; alegándose que se halla libre de cargas aunque del Registro de la propiedad aparece esá gravada con un primer hipotecario de quince mil quinientos reales y diez y seis reales cincuenta céntimos de réditos ánuos, a favor de la capellanía que fundó en la Iglesia parroquial el Licenciado don Juan Sánchez Calvo; habiéndolo adquirido el solicitante por compra a don José Navarro Burillo, en virtud de documento privado el veinte y nueve de Febrero del corriente año, y se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Antonio Ropero Ramos, en el tomo primero del archivo, libro primero de este Ayuntamiento, folio número doscientos uno, inscripción segunda.

Segunda.—Y otra casa en la misma calle Omedo de esta villa señalada con el número once, de una extensión superficial de ocho varas o sean seis metros sesenta y ocho centímetros de fachada, por diez y siete varas o sean catorce metros, diez y nueve centímetros de fondo, que hacen cuadrado noventa y cuatro metros, ochenta y dos centímetros y veinte milímetros, linda por la derecha entrando con otra que fué de don Bernardo Suarez, hoy de don Antonio Penco Izquierdo, izquierda con la finca anteriormente descrita, propia del solicitante, de don José Navi-

ro Burillo y espaldas con corrales de casa por misma casa; alegándose la libre de cargas, haberla adquirida por compra a don Antonio Pelagie Benavente Aranda, en virtud de documento privado autorizado en esta villa el diez de Febrero de mil novecientos catorce y se halla inscrita en posesión en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de don Tadeo Benavente Linares, en el tomo diez y nueve del archivo, libro once de este Ayuntamiento, folio doscientos treinta y cinco, folio número mil trescientos noventa y dos, inscripción primera.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ciento ochenta días que empezó a correr y contarse el doce de Abril último, siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en dicho periódico oficial, comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a catorce de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Alfonso Rodríguez Draeguet.—El Secretario Judicial, Eugenio Sáez de Miera.

SEVILLA

Núm. 7.801

Por la presente se llama a Juicio Montero natural de Madrid, operario de cine, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en sumario por estas, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta villa, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, Secretaría de don Antonio Veger y Rábida, para responder de los cargos que contra el mismo resul en en dicho sumario; apercibido al no lo verifica, se ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de toda clase de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladan e ingresen en la Cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado, en virtud del mandato su auto.

Dado en Sevilla a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Jefe de Instrucción, firman digno.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrección o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración, Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Impreso y lit. "La Jota"—Huelva 20

Diputación Provincial de Córdoba

Número 7.813

CONTADURIA

Año económico de 1924-25

Distribución de fondos por Capítulos y Artículos para satisfacer las obligaciones de Julio actual formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 92 del Reglamento dictado para su ejecución.

		Créditos presupuestos	
Capítulo 1.º		Administración provincial	
1	Gastos de la Diputación	13 187 50	
2	Archivos y Documentación	1 895 83	
3	Comunicaciones expedientes	533 29	
4	Arquitectura	770 83	
Capítulo 2.º		Servicios generales	
1	Material de la Diputación	1 099 17	
2	Boletín Oficial	333 83	
3	Ediciones	160 42	
4	Comunicaciones	312 50	
5	Comunicaciones	83 33	
Capítulo 3.º		Obras públicas	
1	Reparación y conservación de fincas	666 67	
Capítulo 4.º		Cargas	
1	Contrataciones y seguros	120 77	
2	Pensiones	7 122 23	
3	Impuestos	5 000 00	
4	Deudas reconocidas	2 549 00	
Capítulo 5.º		Instrucción pública	
1	Sección Administrativa de la Enseñanza	1 804 17	
2	Instalaciones generales y técnicas	5 266 09	
3	Escuelas Normales	3 604 09	
4	Instalación de escuelas	395 83	
5	Academias	5 166 66	
6	Bibliotecas	441 66	
7	Museos	711 25	
Capítulo 6.º		Beneficencia	
1	Hospitales	55 322 68	
2	Casa de Misericordia	14 753 78	
3	Casa de Expositos	12 643 19	
Suma y sigue		17 439 75	

		Créditos presupuestos	
Capítulo 7.º		Corrección pública	
1	Carceles		
Capítulo 8.º		Imprevistos	
único	Para gastos no previstos	1 666 67	1 666 67
Capítulo 9.º		Nuevos Establecimientos	
único	Nuevos establecimientos		
Capítulo 10		Carreteras	
2	Construcción de carreteras provinciales	5 666 67	5 666 67
Capítulo 12		Otros gastos	
único	Por otros gastos	10 893 90	10 893 90
Capítulo 13		Resultas	
único	Obligaciones de presupuestos cerrados	100 000 00	100 000 00
Total general de gastos		252 320 57	

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas pesetas 252.320'57 por los conceptos expresados.

Córdoba 9 de Julio de 1924. J. Guerra.

Sesión del 9 de Julio de 1924

La Comisión provincial en sesión de esta fecha, acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio actual importante 252.320'57 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo mandado. Firmado.—El Vicepresidente, F. Santolalla.—El Secretario, Filiberto López.